



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

2013 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ADMINISTRACION DE TALENTO
EN LAS ORGANIZACIONES ADMINCONTIGO CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SR. JOSÉ PATRICIO TORRES FERNÁNDEZ

SR. IVÁN MARCELO BUENO ALDAZ

CUANTÍA: USD.\$/ 400.00

FACTURA Nro. 132128

HJML

DI 3 COPIAS

1



Notaría 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores, JOSÉ PATRICIO TORRES FERNÁNDEZ de estado civil casado; y el señor IVÁN MARCELO BUENO ALDAZ, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil antes anotados, domiciliados y residentes en en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presenta doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice: *SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía ADMINISTRACION DE TALENTO EN LAS ORGANIZACIONES ADMINCONTIGO CIA. LTDA., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

COMPARECIENTE.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: por una parte el señor JOSÉ PATRICIO TORRES FERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía uno siete uno tres dos dos dos cuatro uno cero (1713222410), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; y por otra parte el señor IVÁN MARCELO BUENO ALDAZ, con cédula de ciudadanía uno siete cero siete dos seis siete ocho nueve dos (1707267892), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en ciudad de Quito. Todos los comparecientes se encuentran legalmente capaces para obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante este instrumento, la compañía que se denominará ADMINISTRACION DE TALENTO EN LAS ORGANIZACIONES ADMINCONTIGO CIA. LTDA., como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las siguientes cláusulas de este contrato.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La Compañía se denominará ADMINISTRACION DE TALENTO EN LAS ORGANIZACIONES ADMINCONTIGO CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como la Compañía.- ~~ARTICULO SEGUNDO.~~ DOMICILIO.- Su domicilio principal será en la en la población de Quito, Provincia de Pichincha, República de Ecuador pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares de Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

ley y a estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto social el siguiente: a) Servicios de capacitación y entrenamiento que no impliquen educación regulada; b) Asesoramiento, capacitación en desarrollo de procesos de transformación y fortalecimiento de personas y organizaciones, transferencia de conocimientos y experiencia, mediante toda clase de metodología y herramientas de formación y aprendizaje, a través de centros de asesoramiento, en todas las áreas fundacionales y de especialización de las empresas e industrias públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, de naturaleza mixta entre otras, además de las áreas administrativas, financieras, comerciales, operaciones, producción, sistemas, calidad, medio ambiente, seguridad industrial, y todas las áreas técnicas inherentes al giro de cada empresa o industria; desarrollo y certificación de competencias técnicas, profesionales, gerenciales, operativas y fundacionales, ontológicas y directivas; c) La compañía se dedicara a realizar todo tipo de programas, eventos, espectáculos y organización de seminarios, congresos, talleres, cursos, simposios, charlas y todo tipo de actos afines a su objeto social; d) Desarrollar en el país y en el extranjero el manejo, administración, y desarrollo de base de datos relacionados a personas, empresas públicas y privadas y organismos internacionales; e) Desarrollo y administración de negocios relacionados con el comercio interno e internacional; f) A futuro se dedicara a la prestación de servicios empresariales como son asesorías en materia de contabilidad, auditoría, tributación, ingeniería, marketing, publicidad, de información y uso de paquetes informáticos, software o aplicaciones relacionadas y conexos, aplicación de programas de informáticos, procedimientos de datos, bases de datos, en investigación y desarrollo de las ciencias administrativas y sociales; g) La compañía tendrá como objeto intervenir como representante de marcas comerciales, distribuidor, agente mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tengan relacionada con el objeto social; h) La compañía inclusive podrá adquirir, comprar, vender, marcas y franquicias; i) En general la sociedad de hecho podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean

3



Notaría

POSADA II

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

acordes con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley Ecuatoriana. Podrá transformarse en otro tipo de sociedad civil o mercantil, escindirse, disolverse o incluso fusionarse con otras. Podrá realizar todas las gestiones que sean necesarias para desarrollar sus actividades contempladas en su objeto, tramitación de créditos y garantías bancarias a nivel nacional e internacional, realizar alianzas estratégicas e incorporar compañías e inversionistas nacionales y extranjeros a fin de llevar adelante los proyectos específicos contemplados en el objeto social. La compañía podrá participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual directa, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal de empresas, respecto de entidades de derecho público y/o privado, ya sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social, siempre respetando lo dispuesto en la vigente legislación sobre compañías mercantiles. En consecuencia, la Compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras a fines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de compañías constituidas o intervenir como socia o accionista en la constitución de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas, y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social.-

ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido éste plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTICULO**



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

SEXTO - DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o porque llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviere que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser remplazado en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe.- La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación.-

CAPITULO II.- DEL CAPITAL.-ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-

El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR (USD 1.00) cada una.-

ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES PARA VARIACION DE CAPITAL.-

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO**

NOVENO.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán en certificados no negociables, numerados que serán autenticados con la firma del

Presidente y del Gerente General. Un certificado podrá comprender tantas participaciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO**

DECIMO.- RESPONSABILIDAD Y UTILIDADES.- La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades liquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La transferencia se

efectuará por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido por la Ley.-



Notaría 17

5

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Compañías Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. Los socios que se encuentren interesados en adquirirlas, lo harán a prorrata de su participación en la Compañía, incrementándose proporcionalmente en caso de que algún socio no haga uso de su derecho preferente. En caso de que los contratantes no estuviesen de acuerdo con el precio, plazo y demás condiciones de la cesión, se designarán dos peritos (uno por el cedente y otro por el o los cesionarios) quienes fijarán el precio justo, el mismo que será obligatorio para las partes, conforme a la legislación nacional vigente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.-** En caso de que ningún socio estuviese interesado en adquirir las participaciones ofrecidas, el socio podrá transferirlas a un tercero interesado previa aprobación de su ingreso a la Compañía por parte de la Junta General de Socios, y será necesario el acuerdo unánime del capital social, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES:** La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- **CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION - ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Compañía está gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente General, así como por el Presidente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la firma.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones o decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. La Junta General No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a la misma no representaren más del cincuenta por ciento (50 %) del capital social, es decir por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social; en segunda convocatoria se constituirá con el número de socios presentes, la misma que no



Dr. Remigio Poveda Vargas

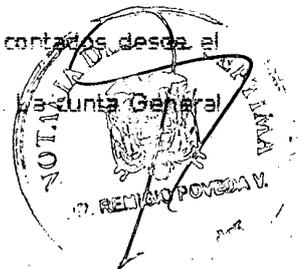
0000004

podrá demorar más de treinta días (30) de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO - CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presente el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolución al respecto; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocaran también a las reuniones de Juntas Generales a petición de un socio o socios que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente el cien por ciento (100 %) del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas solo por el Gerente General de la Compañía. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, la Convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro de quince días (15) contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General

7



Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

de Socios sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada en forma personal e individual a cada socio y mediante comunicación escrita, la cual deberá ser aousado su recibimiento y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía con al menos ocho (8) días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, dentro de los ocho (8) días indicados, no se contará el día de la notificación, ni el día de la reunión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento diez y nueve (Art. 119) de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Para los efectos de la convocatoria, todos los días son hábiles. Además, es aplicable a esta compañía lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE INSTALACION.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. A las Juntas Generales acudirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante un instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, y en ausencia las personas que fueren designadas para el efecto por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ACTAS.**- El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, lleva las firmas del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporaran también al expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO**





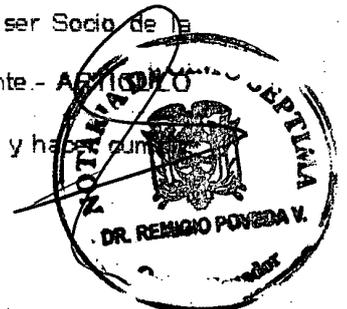
0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- A la Junta General le corresponde: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; fijar las retribuciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán fijadas también por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía; e) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas y garantías en representación de la Compañía, o para suscribir obligaciones adquiridas por ésta; f) Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos, cuyo valor exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00); g) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; h) Resolver sobre el aumento del capital, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las participaciones sociales y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos; i) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos, y nombrar a su liquidador; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social; k) Resolver sobre la apertura o supresión de sucursales y agencia dentro del territorio nacional o fuera de él; l) Aprobar las actas de sus sesiones; m) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como la exclusión de los socios; n) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios de la Compañía; o) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionarios.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.**

El Presidente será elegido por la Junta General y durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente: para ser Presidente no se requiere ser Socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado legalmente.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaría 17

9

las decisiones de la Junta General; b) Presidir las sesión de la Junta General; c) Suscribir juntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operación de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar en todas sus funciones al Gerente General en caso de falta, ausencia o falta de este; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, ~~estos Estatutos~~ y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General será elegido por la Junta General y durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente; el Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozara de las facultades constantes en la Ley. Para ser Gerente General no se requiere ser Socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere el caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la Compañía; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos si fuera el caso; i) Usar la Firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos, debiendo obtener autorización de la Junta General de Socios, cuando tal autorización sea necesaria; j) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Intervenir, en nombre de la Compañía, en acciones.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000066

participaciones o derecho de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de Socios; 1) Conferir poderes especiales y generales previa autorización de la Junta General de Socios. Ejercer todas las funciones que señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veintiséis (Art. 128) de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios, cuando incumpla con las obligaciones que le son propias.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el Balance General y El Estado de Cuenta de Pérdidas Y Ganancias.-**CAPITULO IV.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION O LIQUIDACION.-** La disolución o liquidación de la Compañía se efectuara de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallaren establecidas en la Ley en la resolución de Junta General conforme la Ley. En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General de haber oposición a ella la

11



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.- **CAPITULO V.- DISPOSICIONES VARIAS.-ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.-** Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos.-**CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** Las participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

12

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
José Patricio Torres Fernández	200.00	200.00	200.00	50%
Iván Marcelo Bueno Aldaz	200.00	200.00	200.00	50%
TOTAL	400.00	400.00	400	100%

El capital suscrito y pagado en numerario por los socios en un cien por ciento (100%) se encuentra depositado en la Cuenta de integración de Capital, como se demuestra en el certificado bancario que se adjunta como documento habilitante. El saldo del capital no pagado será cancelado por los socios en el plazo de un año calendario a partir de la suscripción de la escritura pública de constitución de la Compañía.- **CLAUSULA QUINTA.- INVERSION.-** La inversión del socio José Patricio Torres Fernando es nacional, la inversión del socio Iván Marcelo Bueno Aldaz es nacional.- **CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes, dedaran que en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000007

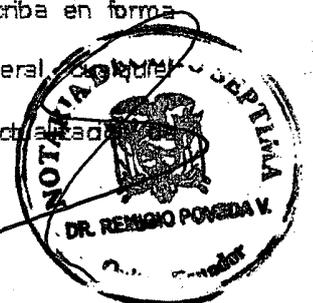
contrato de compañía limitada.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Que autorizan a la licenciada Paulina Arévalo, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Que autorizan a la licenciada Paulina Arévalo para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía haya realizado a la licenciada Paulina Arévalo en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; d) Que confieren poder especial, amplio y suficiente, cual en Derecho es necesario a la señora licenciada Paulina Arévalo; a fin de que suscriba en forma individual cualquier solicitud, contestación, requerimiento y en general cualquier documento ante la autoridad tributaria, Servicio de Rentas Internas, en relación a la obtención del RUC de la Sociedad, y a la obtención de la clave de acceso al sistema del SRI de la Sociedad; acuda en forma personal a efectuar gestiones ante las autoridades del Servicio de Rentas Internas para la obtención de RUC de la Sociedad, y a la obtención de la clave de acceso al sistema del SRI de la Sociedad; y, en general efectúe toda gestión y suscriba todo documento que tenga relación con el objeto de este mandato, sin que en ningún momento se pueda alegar la falta o insuficiencia de poder para la realización de los encargos cometidos por este instrumento; y, e) Que confieren poder especial, amplio y suficiente, cual en Derecho es necesario a la señora licenciada Paulina Arévalo; a fin de que suscriba en forma individual cualquier solicitud, contestación, requerimiento y en general cualquier documento ante la Superintendencia de Compañías, en relación a la acta de

13



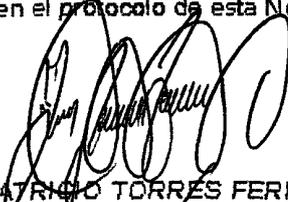
Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



datos de la Sociedad, y a la obtención de la clave de acceso al sistema; y para que acuda en forma personal a efectuar gestiones ante las autoridades de la Superintendencia de Compañías, en relación a la actualización de datos de la Sociedad, y a la obtención de la clave de acceso al sistema; y, en general efectúe toda gestión y suscriba todo documento que tenga relación con el objeto de este mandato, sin que en ningún momento se pueda alegar la falta o insuficiencia de poder para la realización de los encargos cometidos por este instrumento. El Mandatario especial no podrá delegar este poder especial a terceras personas. La duración de este poder especial por su naturaleza es indefinida, sin embargo de lo cual expirará el mandato conferido con la culminación de los encargos cometidos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura."- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Diego Arias Cevallos,, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número diecisiete – dos mil nueve – novecientos veintitrés. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

14


SR. JOSÉ PATRIBO TORRES FERNÁNDEZ ✓
C.C. 1713222410


SR. IVÁN MARCELO BUENO ALDAZ ✓
C.C. 1707267892



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION GENERAL

CIUDADANA

171322241-8

APellidos y Nombres
TORRES FERNANDEZ
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ LAURA COLOMENA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2011-02-28
FECHA DE EXPIRACION
2021-02-28
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
ESTADO CIVIL
CONUGADO
MADYA A
VACA KANYAEZ

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
ING. COMERCIAL ADMIN

V2243Y5342

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES RAUL EDIE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ LAURA COLOMENA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2011-02-28
FECHA DE EXPIRACION
2021-02-28

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

079

079 - 0232

1713222410

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TORRES FERNANDEZ JOSE PATRICIO

PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
COMOCITO

3

CANTÓN
COMOCITO

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7487684
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711999282 AREVALO MOYA PAULINA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ADMINISTRACION DE TALENTO EN LAS ORGANIZACIONES
ADMINCONTIGO CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7487684

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2013 10:07:51

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.





0000010

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ADMINISTRACION DE TALENTO EN LAS ORGANIZACIONES ADMINCONTIGO CIA. LTDA., otorgada por: SR. JOSÉ PATRICIO TORRES FERNÁNDEZ Y OTRO; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito a, cuatro de marzo del dos mil trece.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

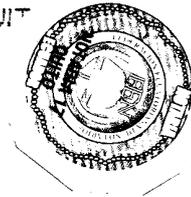
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaría 17



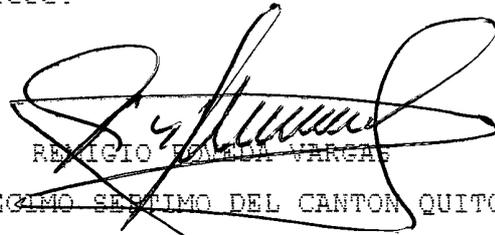
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecía Esg.
Dr. Remigio Poveda



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

0000011

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ADMINISTRACION DE TALENTO EN LAS ORGANIZACIONES ADMINCONTIGOCIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el cuatro de marzo del dos mil trece; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.001688, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el cuatro de abril del dos mil trece.- Quito a, ocho de abril del dos mil trece.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001688**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **04 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ADMINISTRACION DE TALENTO EN LAS ORGANIZACIONES ADMINCONTIGO CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1478 de 28 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ADMINISTRACION DE TALENTO EN LAS ORGANIZACIONES ADMINCONTIGO CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de Abril de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7487684
Nro. Trámite 1.2013.662
SNT/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 11232

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12859
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1386
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

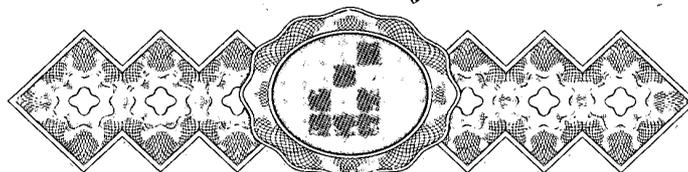
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707267892	BUENO ALDAZ IVAN MARCELO	Quito	SOCIO	Casado
1713222410	TORRES FERNANDEZ JOSE PATRICIO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	04/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001688
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ADMINISTRACION DE TALENTO EN LAS ORGANIZACIONES ADMINCONTIGO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

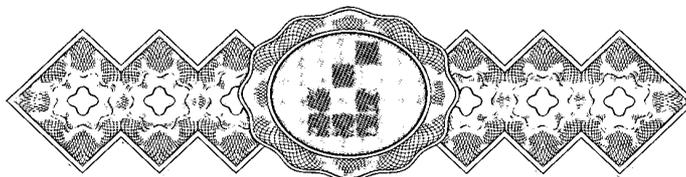
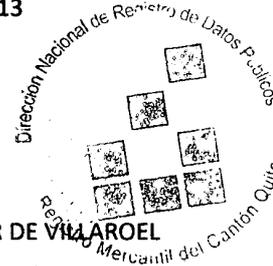
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL SOCIOS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS.
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

~~DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO~~

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 16551

Quito, 27 de mayo del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADMINISTRACION DE TALENTO EN LAS ORGANIZACIONES ADMINCONTIGO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Quivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO